

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 27 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 551.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el día 29 del actual al 8 de Junio ambos inclusive, se halla abierto el pago de dos mensualidades, correspondientes á Marzo y Abril, á las nodrizas y mujeres que

NUM. 498.

lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como reciban esta circular la pongan en conocimiento de las interesadas, para que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro de sus haberes, no sufra retraso el pago de este importante servicio.

Valladolid 26 de Mayo de 1880.— El Vicepresidente accidental, Antonio Lanuza.—El Secretario, Juan Callejo.

Núm. 546.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión de 20 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Abril anterior, los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	35
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0	90
Idem de paja de 6 id.	0	26
Litro de aceite.	1	15
Quintal métrico de leña.	3	17
Idem de carbon.	8	59

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid Mayo 22 de 1880.—Juan Callejo.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, Gabino Madrueño.—El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

RESÚMEN demográfico sanitario de esta capital, correspondiente á la segunda semana del mes actual.

NOMBRE DE LA POBLACION VALLADOLID.

Número de habitantes.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 5 de Mayo al día 9 del mismo

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																					
	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.						Muerte violenta.															
	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermisis antes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.						
40	0 á 4 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	1	»	2	»	»	2	»	»	2	1	1	8	9	2	»	4	»	9	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
59	18	12	30	5	4	9

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 59 } Diferencia en mas ó en menos 1
de defunciones. 40

Valladolid 28 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Joaquín M.º Ruiz.

Núm. 548.

COMISION ESPECIAL de Estadística territorial de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 19 del actual, dice á esta Comision Especial de Estadística Territorial lo que sigue:

«Vista la instancia de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos de Encinas de Esgueva, Canillas, Fombellida, Torre de Esgueva, Castroverde de Cerrato y otros, correspondientes al partido judicial de Valoria la Buena en esa provincia, solicitando se reformen y rebajen los precios medios de frutos del decenio de 1868-69 á 77-78, señalados á dicho partido por esa Comision de Estadística Territorial para la valoración de los frutos agrícolas, fundándose en que los precios son excesivos, debida esta circunstancia á la escasez de las cosechas por es-

pacio de algunos años, razon por la cual los frutos alcanzaron un valor que no hubieran tenido en épocas normales y que de aceptarlos tal como esa oficina los publicó en el *Boletín oficial*, la riqueza imponible de aquellos pueblos, se gravaría en términos que los propietarios se verían privados de cultivar sus fincas:

Vistas otras razones que se deducen en la referida instancia y el informe de esa Comision de Estadística:

Considerando que los precios señalados y publicados para el partido judicial de Valoria la Buena se hallan ajustados en todo á los procedimientos que determinan las Instrucciones vigentes y por lo tanto no hay motivo justificado para que se alteren en ningun sentido:

Considerando que respecto al gravámen de la riqueza imponible, no es mas que una suposicion toda vez que aquel no se conoce ni puede apreciarse por el resultado de los precios en razon á que este servicio es solamente preliminar de la reforma de los amillaramientos y por otra parte el tipo con que se ha de gravar la riqueza lo consignará la ley de presupuestos y nunca podrá gravar al imponible de una finca en mayor tanto por 100 que el señalado, y de no ser así el propietario ó la Corporacion tendrá derecho á entablar la correspondiente reclamacion en los términos que está mandado ó se ordene para lo sucesivo:

Considerando que á las Juntas municipales del partido reclamante se les abonará en la cuenta de gastos de las cartillas evaluatorias los de transporte al mercado de los frutos y el importe de los derechos de consumos, con lo cual resultará una compensacion de importancia; esta Direccion general sin prejuzgar la reclamacion enunciada, la cual no se justifica en ningun sentido, ha acordado que por ahora no ha lugar á la reforma de los precios que solicitan varios pueblos del partido de Valoria la Buena, manifestándolo á V. S. para su conocimiento y el de los reclamantes.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados.

Valladolid 25 de Mayo de 1880.—
El Jefe de Estadística Territorial, Federico de Ardanáz.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 552.

Señalamiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 1881.

Aprobado por Real orden de 6 del actual de acuerdo con el Consejo de Ministros el repartimiento del cupo que, por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha de dis-

tribuirse para el año económico de 1880-81, sin perjuicio de lo que sobre la expresada contribucion se determina en la ley de presupuestos para el mismo año, y habiéndose comunicado á esta Administracion por la Direccion general de contribuciones en 9 de este mismo mes, ordenando que desde luego se proceda á verificar el repartimiento provincial, con estricta sujecion á las reglas que, respecto de este importantísimo y preferente servicio, contiene la orden circular de este Centro directivo fecha 16 de Mayo de 1878, la propia Administracion practicó oportunamente todos los trabajos preliminares relativos á dicho servicio con objeto de que no sufra el menor retraso, y al efecto tiene anticipadas á los Ayuntamientos cuantas noticias y datos creyó convenientes, á fin de que pudieran adelantar todas las operaciones hasta el estremo de poder darlos por concluidos á la mayor brevedad.

En esta provincia asiende la riqueza contributiva, segun los últimos datos estadísticos á 16.181.425 pesetas, y en tal concepto el señalamiento hecho por la Direccion general respectiva es de 5.568.500 pesetas por los tres conceptos indicados. La Administracion en su vista ha practicado sin descanso alguno el reparto de dicho cupo entre todos los distritos municipales con el objeto de que pueda dar el resumen general de todas las operaciones en la época fijada por la superioridad.

Este trabajo que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley, sometió á exámen de la Exma. Diputacion provincial en 16 del actual, ha sido hoy aprobado en todas sus partes por dicha respetable Corporacion; y al ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales, publicándolo como lo verifico á continuacion de esta circular, esta Administracion espera y se promete de su celo y patriotismo, que imprimirán una marcha rápida en las operaciones que están llamadas á practicar, cuidando de observar cuanto se dispone en la circular de 16 de Abril de 1879, inserta en el *Boletín oficial* número 270 del día 20 de dicho mes para su ejecucion y además las siguientes

Previsiones.

1.^a Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban la presente, procederán á la conclusion del repartimiento individual de sus respectivos distritos, sujetándose estrictamente al modelo que ha regido en el presente ejercicio, omitiendo por lo tanto esta Administracion hacer nuevas prevenciones acerca de su redaccion, toda vez que ya las conocen perfectamente los Ayuntamientos y Juntas periciales, recordándoles tengan muy presente que el gravámen que debe fijarse sobre la riqueza imponible por cupo para el Tesoro, ha de estar dentro del límite del 21 por 100, que como máximun está designado por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 vigente.

2.^a Los Ayuntamientos que hayan optado por el todo ó parte del 4 por 100 sobre la misma riqueza imponible para gastos municipales, la fijarán en la casilla destinada al efecto.

3.^a No se admitirá repartimiento alguno que presente baja en la riqueza que se señala á cada distrito, á menos que no se acompañe el expediente de agravios instruido y bajo las condiciones que establecen las órdenes de 23 de Diciembre de 1846, 10 de Julio de 1849 y disposiciones posteriores.

4.^a Tampoco serán admitidos los que no se ajusten exactamente al señalamiento hecho por esta oficina con relacion al cupo para el Tesoro en cada distrito municipal, aun cuando en alguno se hubiere acordado baja, siempre que no esté aprobada como definitiva por la Direccion de contribuciones y comunicada con este requisito por la Administracion.

5.^a Habiendo observado que por falta de exactitud en la aplicacion del gravámen que recae sobre la riqueza se ha aumentado abusivamente, en algunos casos, el importe de las cuotas individuales con perjuicio de los contribuyentes y disminuido en otros con menos cabo de los intereses del Tesoro, prevengo á las referidas Corporaciones encargadas de estos trabajos, que cuiden con el mayor esmero de que no se cometan tales errores, teniendo entendido que el gravámen sobre la riqueza por cupo del Tesoro, segun se determina en la prevencion primera no podrá exceder del 21 por 100, pero sí bajar en el caso de que lo consienta, siendo en consecuencia inalterables los cupos señalados á cada distrito en el repartimiento que se inserta á continuacion de esta circular.

6.^a Si los repartos y cuantos documentos se relacionan con ellos, no fuesen redactados en el papel correspondiente, los Ayuntamientos al presentarlos en esta Oficina, cuidarán de acompañar á los mismos el de reintegro equivalente con las correspondientes notas puestas en sus mitades, espresando en ellas el objeto del reintegro, sin cuyo requisito la Administracion no los considerará admisibles. El reintegro se hará: para el original del reparto al respecto de 75 céntimos de peseta, sello undécimo por pliego, y al de 6 céntimos tambien de peseta para su copia, lista cobratoria, los dos ejemplares del apéndice y sus estados y resúmenes.

7.^a Se previene á los Ayuntamientos recomienden el mayor esmero en la redaccion de todos estos trabajos á los encargados de hacerlos, evitando defectos sustanciales, raspaduras y enmiendas para no incurrir en graves responsabilidades y que la documentacion venga perfectamente encuadernada, teniendo presente que no se admitirán los recibos talonarios sin que se presenten en forma de cuaderno por orden de numeracion y con las carpetas y etiquetas que á cada uno, corresponda, dividiéndolos por cientos para facilitar las oportunas comprobaciones.

8.^a Dichos recibos, que desde luego serán facilitados por la delegacion del Banco de España, deben venir sin separarlos de sus matrices, escribiendo en ellas el respectivo pormenor que habrá despues de trasladarse á aquellos, sellándolos todos con el de la corporacion que haya formado el repartimiento.

9.^a Los Ayuntamientos tendrán entendido, que en los distritos en que figure algun contribuyente de los que tengan concedidos los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, y que por tanto se le hayan aplicado á las colonias agrícolas que posean, no causará alteracion alguna por tal concepto en la riqueza imponible ni mucho ménos en el cupo designado por esta Administracion al respectivo distrito.

10. En los repartos se observará con rigoridad el orden alfabético de nombres, con distincion de vecinos y hacendados forasteros, designando en la casilla respectiva el punto de la vecindad de estos últimos, y se comprenderá á su final la escala gradual del número de contribuyentes, importe de sus cuotas, con todo el diligenciado, que manifieste la aprobacion del Ayuntamiento, y certificacion de haber estado expuesto al público por el tiempo y para los efectos de Instruccion.

11. No se admitirá reparto alguno que no tenga clara y bien hecha la escala, ni el que carezca de la verdadera espresion en su carpeta ó primera hoja, en la que debe constar á qué tanto sale gravada la riqueza, y el que se aplica á gastos municipales, con todos los demás requisitos convenientes á dicha demostracion.

La importancia de este urgente servicio, dadas las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público y la necesidad de que la cobranza del primer trimestre tenga efecto en todos los pueblos en la época de su vencimiento, no puede desconocerse por las Corporaciones municipales, y por lo tanto la Administracion abriga el convencimiento de que sabrán desplegar é imprimir la mayor actividad posible á las operaciones que han de dar por resultado la formacion y entrega en la misma de sus respectivos repartimientos antes del día 15 de Junio inmediato, sin que en la puntualidad y cumplimiento de este importante servicio pueda admitirse escusa alguna, en razon á que los Ayuntamientos deben tener estos trabajos á tal altura, en vista de las instrucciones que les ha dado esta Administracion anticipadamente que pueden bien terminarlos el día siguiente del en que reciban la presente orden circular, por lo cual habrá de ser inexorable con aquellos que por apatía ú otras causas dejasen de presentarlos dentro de la época que queda prefijada, en la inteligencia de que al siguiente día de su vencimiento, se adoptarán contra los que resulten morosos las disposiciones que para estos casos determina la ley, entre las que se halla la responsabilidad del Ayuntamiento al pago del primer trimestre.

Valladolid 26 de Mayo de 1880.—
El Jefe económico, José de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PROYECTO de repartimiento de 5.368.500 pesetas, señaladas a esta provincia por la Direccion general de Contribuciones en circular de 9 del actual en concepto de cupo que ha de satisfacer en el año económico de 1880-81, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, dentro del 21 por 100 de gravámen sobre la cantidad de 16.181.423 pesetas a que asciende la riqueza imponible de la misma, y cuyo proyecto se remite para su aprobacion a la Excm. Diputacion provincial.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada a cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro dentro del 21 por 100. Pesetas.
Adalia.	55198	7528
Aguasal.	26115	5436
Aguilar de Campos.	106314	22154
Alaejos.	244158	50829
Alcazarén.	75450	15282
Aldea de San Miguel.	45459	9460
Aldeamayor de San Martin.	46250	9629
Almaráz.	25207	5248
Almenara.	20091	4182
Amusquillo.	16742	3485
Arroyo.	35946	7485
Ataquines.	79719	16597
Bahabon.	16765	3490
Bamba.	65300	13285
Barcial de la Loma.	53270	11090
Barruelo.	19020	3959
Becilla de Valderaduey.	95562	19479
Benafarces.	57246	7754
Bercero.	64910	13514
Berceruelo.	14092	2933
Berrueces.	35685	7459
Bobadilla del Campo.	56955	11853
Boecigas.	52754	6819
Bocos.	16469	3428
Boecillo.	22672	4720
Bolaños.	69868	14546
Braojos de Medina.	43445	9044
Bustillo de Chaves.	40220	8375
Cabezón.	84950	17686
Cabezón de Valderaduey.	20815	4353
Cabrerros del Monte.	54520	11551
Campaspero.	45700	9098
Campillo (El).	37998	7911
Camporedondo.	18689	3891
Canalejas de Peñafiel.	24944	5195
Canillas.	29110	6061
Cárpio (El).	89099	18550
Casasola de Arion.	64624	13454
Castrejon.	42699	8889
Castrillo de Duero.	44575	9238
Castrillo Tejeriego.	55595	7369
Castroból.	24575	5074
Castrodeza.	55296	7348
Castromembibre.	25081	4805
Castromonte.	96068	20001
Castro nuevo.	52025	10851
Castroño.	130704	27212
Castroponce de Valderaduey.	46243	9627
Castroverde de Cerrato.	57192	7743
Ceinos de Campos.	79978	16651
Cervillego de la Cruz.	40693	8472
Cigales.	112256	23371
Ciguñuela.	62546	12980
Cistérniga.	44562	9277
Cojeces de Iscar.	17095	3559
Cojeces del Monte.	71725	14932
Corcos.	57375	11945
Corrales de Duero.	23871	4969
Cubillas de Santa Marta.	44098	9181
Cuenca de Campos.	154556	27968
Curiel.	48290	10053
Encinas de Esgueva.	42595	8869
Esguevillas.	75945	15595
Fombellida.	41457	8651
Fompedraza.	45044	5132
Fresno el Viejo.	95553	19456
Fuensaldaña.	57225	11914
Fuente el Sol.	25550	5277
Fontihoyuelos.	52555	6777
Fuente Olmedo.	26431	5515
Gallegos de Hornija.	20918	4355
Gatón de Campos.	57440	11959
Géria.	56722	11809
Gomeznarro.	44220	9206
Herrín de Campos.	65078	13550

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada a cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro dentro del 21 por 100. Pesetas.
Hornillos.	50282	6504
Isca.	89521	18596
Laguna de Duero.	41546	8649
Langayo.	26861	5592
Lomoviejo.	57515	7810
Llano de Olmedo.	21525	4481
Manzanillo.	18637	3880
Marzales.	30052	6256
Matapozuelos.	89652	18665
Matilla de los Caños.	22876	4762
Mayorga.	255450	52764
Medina del Campo.	284925	59321
Medina de Rioseco.	345896	72015
Mejeces.	17144	3569
Melgar de abajo.	43995	9159
Melgar de arriba.	57810	12056
Mojados.	61765	12859
Monasterio de Vega.	46845	9753
Montealegre.	91576	19066
Montemayor.	59077	8155
Moral de la Paz.	75960	15814
Moraleja de las Panaderas.	11232	2358
Morales de Campos.	34132	7106
Mota del Marqués.	105016	21864
Mucientes.	72911	15180
Mudarra (La).	22100	4601
Muriel.	57351	7776
Nava del Rey.	429427	89406
Olivares de Duero.	44867	9341
Olmedo.	279504	58151
Olmos de Esgueva.	26913	5603
Olmos de Peñafiel.	17328	3607
Padilla de Duero.	28010	5851
Palacios de Campos.	60553	12561
Palazuelo de Vedija.	73200	15240
Parrilla (La).	26775	5574
Pedraja de Portillo (La).	49862	10581
Pedrajas de San Esteban.	45140	9398
Pedrosa del Rey.	78900	16426
Peñafiel.	156610	32606
Peñaflor.	80652	16791
Pesquera de Duero.	55045	11459
Piña de Esgueva.	45014	8955
Piñel de Abajo.	59014	8122
Piñel de Arriba.	25905	5392
Pobladura de Sotiedra.	22481	4680
Pollos.	70268	14629
Portillo y su arrabal.	93169	20458
Pozal de Gallinas.	69445	14458
Pozaldez.	111715	23258
Pozuelo de la Orden.	56858	7669
Puente Duero.	10118	2106
Puras.	17666	3678
Quintanilla de Abajo.	56518	7602
Quintanilla de Arriba.	38358	7981
Quintanilla del Molar.	24415	5083
Quintanilla de Trigueros.	59561	8194
Rábano.	29655	6174
Ramiro.	20581	4284
Renedo.	66460	13856
Roales.	40020	8352
Robladillo.	15576	2826
Rodilana.	69960	14565
Roturas.	18325	3815
Rubí de Bracamonte.	46925	9769
Rueda.	242496	50487
Saelices de Mayorga.	37216	7748
Salvador.	26479	5512
San Cebrian de Mazote.	51657	10754
San Llorente.	50985	6450
San Martin de Valvení.	55605	11160
San Miguel del Arroyo.	51930	6647
San Miguel del Pino.	15554	2821
San Pablo de la Moraleja.	28462	5925
San Pedro del Atarce.	81766	17025
San Pelayo.	14550	2987
San Roman de la Hornija.	51000	10618
San Salvador.	19548	4069
Santa Eufemia.	65912	13722
Santervás de Campos.	62755	15065
Santibáñez de Valcorba.	16278	3589
Santovenia.	25077	4804
San Vicente del Palacio.	57870	12048
Sardon de Duero.	18262	3802
Seca (La).	255250	48562
Serrada.	63872	15298
Siete Iglesias.	159455	29030
Simancas.	89791	18694

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo	Cupo de contribu- cion para el Teso- ro dentro del 21 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.
Tamariz.	85245	47747
Tiedra.	81986	47069
Tordehumos.	131176	27310
Tordesillas.	240295	50029
Torrecilla de la Abadesa..	36769	7655
Torrecilla de la Orden. . .	109265	22748
Torrecilla de la Torre. . .	14700	3060
Torrefombellida.	24400	5080
Torre de Peñafiel.	17303	3602
Torrelobaton.	127462	26557
Torrescárcela.	25751	5361
Traspinedo.	24822	5167
Trigueros.	53488	11119
Tudela de Duero.	170512	35458
Union (La)	100295	20881
Urones de Castroponce. . .	44950	9558
Urueña.	59420	12371
Valbuena de Duero.	41710	8684
Valdearcos.	22754	4757
Valdenebro.	65220	13578
Valdestillas.	59665	12422
Valdunquillo.	78495	16342
Valoria la Buena.	84354	17558
Valverde de Campos.	51781	10780
Valladolid.	2039920	424177
Vega de Ruiponce.	66375	13819
Vega de Valdetrónico. . . .	45758	9526
Velascalvaro.	40707	8475
Velilla.	25650	5340
Velliza.	53934	11229
Ventosa de la Cuesta.	26289	5473
Viana de Cega.	18415	3855
Viloria.	9472	1972
Villabañez.	87058	18125
Villabarúz de Campos. . . .	44462	9256
Villabragima.	129686	27000
Villacarralon.	56175	7531
Villacid de Campos.	60107	12514
Villaco.	17558	3613
Villacreces.	27776	5783
Villaespér.	21260	4426
Villafrades.	57425	11955
Villafranca de Duero.	21329	4440
Villafrechós.	156500	32583
Villafuerte.	28752	5985
Villagarcía de Campos. . . .	75941	15810
Villagomez la Nueva.	32932	6856
Villalán de Campos.	41780	8698
Villalár.	80486	16757
Villalba de Adaja.	20975	4366
Villalba del Alcór.	150224	27112
Villalba de la Loma.	17880	3722
Villalbarba.	60148	12522
Villalon.	220390	45885
Villanuriel de Campos. . . .	49798	10567
Villan de Tordesillas.	26173	5449
Villanubla.	106948	22266
Villanueva de Duero.	62756	15065
Villanueva de la Condesa. . .	14874	3096
Villanueva de las Torres. . .	43628	9083
Villanueva de los Caballeros. .	52840	11001
Villanueva de los Infantes. . .	18714	3896
Villanueva de San Mancio. . .	40192	8367
Villardefrades.	50197	10450
Villarmentero.	16967	3552
Villasexmir.	28471	5927
Villavaquerin.	56702	7644
Villavellid.	41181	8573
Villaverde.	126588	26355
Villavicencio de los Caballeros. .	94169	19605
Villavieja.	45454	9042
Zaratan.	67727	14100
Zarza (La).	24271	5053
Zorita de la Loma.	24718	5145
TOTAL GENERAL.	16.181.425	3.368.300

Valladolid 16 de Mayo de 1880.—El Jefe Económico, José de Castro.

La Comision y Diputados residentes en esta Capital, acordó en sesion celebrada el dia 25 del corriente mes, prestar su aprobacion al presente repartimiento.

Valladolid 26 de Mayo de 1880.—El Vice-presidente accidental de la Comision, Gabino Madrueno.—Juan Callejo.

Don Celestino Garcia Hernandez,
Comandante fiscal del primer Ba-
tallon del Regimiento Infanteria
de Mindanao, número cincuenta y
seis.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Juan Santos Garcia, soldado de este Batallon, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en la guardia de prevencion del cuartel de la Cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta fiscalia contra dicho soldado, acusado de haberse fugado del calabozo donde se hallaba preso en el cuartel de San Benito de Valladolid; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Salamanca á 17 de Mayo de 1880.—Celestino Garcia.

MEDIA FILIACION

del soldado Juan Santos Garcia,

hijo de José y de Juana, natural de Valladolid, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de idem, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitania general de C. la V., nació en 6 de Mayo de 1860, de oficio hojalatero, edad 19 años, 6 meses, 25 dias; su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna.

Fué voluntario por cuatro años.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Enero de 1878 en Béjar.

Ha sido sumariado por primera y segunda desercion, pendiente de sustanciacion por no haberse presentado ni aprehendido.

Salamanca 17 de Mayo de 1880.—El Jefe del Detall, Santiago Garcia Noceda.

QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de
Valdearcos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para oír reclamaciones de agravios á los contribuyentes en él comprendidos; previniéndoles que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Alcaldia constitucional de
Villavaquerin de Cerrato.

El Ayuntamiento que presido y triple número de contribuyentes ha acordado arrendar á venta libre y bajo las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, los cupos de consumos, cereales y sal señalados á esta villa para el año próximo de 1880-81, cuyos remates tendrán lugar en la Sala Consistorial los dias primero y ocho del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Villavaquerin 25 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan P. Zamora.

Ayuntamiento constitucional de
Piñel de Arriba.

Celebradas sin resultado por falta de licitadores las subastas anunciadas para el arriendo de los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumos en el año económico de 1880-81, tendrá lugar nueva subasta bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion y mejora de 5 por 100, el dia 1.º de Junio en las Casas Consistoriales de esta villa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los efectos oportunos.

Piñel de Arriba 23 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Benito de la Fuente.—El Secretario, José Escudero

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende al contado ó á plazos, ó se permuta por otras fincas que por su posicion puedan convenir al dueño para acumular propiedad en determinados puntos; una hacienda compuesta de tierra de labor, viñedo, frutales, soto de olmos, álamos, chopos y otros árboles, con abundantes aguas y facilidad en su abono, por estar inmediata á la capital. Se dá con descuento sobre su tasacion. Su cabida es de cinco hectáreas, cinco áreas y noventa y nueve centiáreas, el terreno es en su mayor parte de primera calidad. Y se admiten proposiciones en la Notaria de D. Policarpo Gante, calle del Conde Ansurez núm. 9, principal.

5—1

ALMACENES
de la Cistérniga y Zaratan.

Gran surtido de tocinos, manteca y jamones, á precios arreglados.

8—1